

Artes industriales del Renacimiento. 26. El mueble. el tapiz, la cerámica.

27. El vidrio, los metales, el esmalte y Arte lapidario. Arquitectura barroca. 28. El estilo barroco en Italia, Francia, Alemania e Inglaterra.—Arquitectura barroca española.—Los Arquitectos cortesianos extranjeros del siglo XVIII.

Escultura barroca. 29. Italia: Bernani y Algardi.—Francia: Puget.—Escultura barroca española.—Valladolid: Gregorio Fernández.—Sevilla: Martínez Montañés y Juan de Mesa.—Granada: Alonso Cano, Pedro de Mena y José de Mora.—Murcia: Salcillo.—Madrid: Los barrocos y la Academia.

Pintura barroca italiana. 30. El estilo.—La escuela boloñesa.—El Tenebrismo: Caravaggio.—Los decoradores de la segunda mitad del siglo.—La Pintura en Nápoles.—El siglo XVIII en Venecia

Pintura barroca flamenca y holandesa. 31. Escuela flamenca: Rubens, Van Dyck, Jordaens.—La Pintura de género: El paisaje.—Los bodegones y cuadros de animales.—Escuela holandesa: Rembrandt.—Los maestros menores: Pintores de interiores, de arquitectura, paisajes y marinas.—Floreros y bodegones.

Pintura española de los siglos XVII y XVIII. 32. La escuela valenciana: Ribalta, Ribera.—La escuela sevillana: Pacheco, Roelas y Herrera el Viejo.—Zurbarán.—La Pintura Castellana: Tristán y Orrente.—El bodegón: Sánchez Cotán y Loarte.—El retrato: Pantoja y Bartolomé González.—Diego Velázquez: Sus discípulos y continuadores: Mazo y Carreño.

33. Escuela madrileña posterior a Velázquez.—Sevilla: Murillo, Valdés Leal.—Granada: Alonso Cano.—Pintores extranjeros en España: Ranc, Houasse, Van Loo, Giaquinto.—Mengs Tiépolo.—Pintores españoles: Francisco de Goya.

La Pintura francesa e inglesa. 34. Francia: Poussin, Claudio de Lorena, Le Brun y Rigaud.—La Pintura en el siglo XVIII: Watteau y Fragonard.—Chardin y Greuze.—El retrato.—La Pintura inglesa: Hogarth.—Los retratistas: Gainsborough, Reynolds, Romney.

Las Artes industriales en Europa en los siglos XVII y XVIII. 35. La cerámica, el vidrio, los metales, el mueble, tapicería y tejidos.

Las Artes industriales en España en los siglos XVII y XVIII. 36. La porcelana del Buen Retiro.—La cerámica: Talavera, Alcora.—Vidrio de La Granja.—Metales.—El mueble.—Tapicería y tejidos.

La Arquitectura desde el Neoclasicismo hasta el siglo XIX. 37. La Arquitectura neoclásica.—Romanticismo, Eclecticismo y fin de siglo.—El hierro y el cemento.—La Arquitectura contemporánea.

La Escultura desde el Neoclasicismo hasta el siglo XX. 38. Escultura neoclásica —Antonio Cánova y Thorwaldsen.—Francia: el Romanticismo y el Naturalismo: Augusto Rodin.—La Escultura en España.—La Escultura en el siglo XX

Pintura francesa e inglesa del Neoclasicismo a fines del siglo XIX. 39. El Neoclasicismo francés de David a Ingres.—El Realismo: Courbet.—Los impresionistas: Manet, Degas, Renoir.—El Neoimpresionismo: Seurat, Signat.—Van Gogh.—La Reacción.—Cezanne.—Gauguin y el Simbolismo.—La Pintura inglesa del siglo XIX.—El paisaje: Constable y Turner.—El retrato: Raeburn y Lawrence.—W. Blake.—Los prerrafaelistas.—Whistler y Sargent

La Pintura española del siglo XIX. 40. El Neoclasicismo: Vicente López y José Madrazo.—El Romanticismo.—La herencia de Goya: Lucas y Alenca.—El retrato: Federico Madrazo y Esquivel.—El cuadro de costumbres y el paisaje.—El último tercio del siglo: El cuadro de Historia.—Rosales y Fortuny.—El Impresionismo y el Simbolismo: Sorolla.—Zuloaga.—El paisaje de Haes, Beruete y Regoyos.

La Pintura en el siglo XX. 41. Los Fauves: Matisse, Rouault, Vlamink.—El Cubismo: Picasso, Juan Gris, Braques.—La evolución de Picasso: Primitivismo y Futurismo.—Expresionismo alemán.—Los movimientos entre las dos guerras.—Dadaísmo. Surrealismo, etc.—La Pintura abstracta.—El Pop Art.

Las Artes industriales en Europa en el siglo XIX. 42. La cerámica.—El vidrio.—El mueble.—Tapicería y tejidos.

TEMARIO DE LEGISLACIÓN

Tema 1. Obras y objetos de Arte que integran el Patrimonio Histórico Artístico Nacional.—Condiciones que las mismas han de reunir para su inclusión en el inventario.—Procedimiento que debe seguirse para la declaración de su valor histórico artístico a efectos de su catalogación.

Tema 2. Disposiciones legales vigentes en España sobre comercio obras de arte.—Principios jurídicos que las inspiran.

Tema 3. Limitaciones al comercio de obras de arte.—Casos en que han de tener aplicación.—Condiciones y requisitos que deben cumplirse por los interesados en la compraventa de dichas obras.—Libro registro de los comerciantes de antigüedades.—Derechos a favor del Estado en la compraventa de obras de arte.—Sanciones por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para el comercio de esta clase de obras.

Tema 4. La exportación de obras de arte.—Disposiciones legales que regulan esta materia en nuestra patria.—Principios jurídicos en que se inspiran según la clase de obras de que se trate.—Objetos integrantes del Patrimonio Artístico Nacional a efectos de exportación.—Declaración de que tales objetos forman parte del Patrimonio Artístico.

Tema 5. Organismos, Centros y autoridades que intervienen en la exportación de obras de arte.—Determinación de sus respectivas funciones, indicando la naturaleza de las mismas

Tema 6. Procedimiento que debe seguirse para la exportación de obras de arte de más de cien años de antigüedad.—Requisitos y condiciones que han de cumplirse por los interesados en la exportación.—Requisitos especiales cuando el valor declarado para la exportación sea superior a un millón de pesetas.

Tema 7. Derechos establecidos a favor del Estado en la exportación de obras de arte.—Cómo han de ser ejercitados: formalidades y términos

Tema 8. Represión de la exportación ilícita de obras de arte. Tribunales competentes en España para sancionar las exportaciones ilícitas de obras de arte.—Convenios culturales con otras naciones para la devolución de obras exportadas clandestinamente.

Tema 9. Principales Centros de comercio de obras de arte.—Galerías de subasta.—Enumeración de las más importantes establecidas en el extranjero.

Tema 10. Repertorios y series de catálogos de ventas más importantes.—Publicaciones periódicas sobre comercio de obras de arte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura Regional de la Mancha del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Ordenanza de la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.

Esta Jefatura Regional, autorizada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado y de conformidad con la Comisión Superior del Personal y la Liquidadora de Organismos, convoca oposiciones para cubrir la plaza vacante que a continuación se citan, correspondientes a la plantilla del personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, acogido a las normas de trabajo aprobadas por la Orden de la Presidencia del 10 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23):

Una plaza de Ordenanza, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias anuales y demás emolumentos que le puedan corresponder, con cargo a los presupuestos de este Organismo.

Las bases de la convocatoria son las siguientes:

Primera. Podrán concurrir los españoles varones que en la fecha en que expire el plazo de recepción de instancias hayan cumplido los dieciocho años y no los cuarenta y seis; no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que les incapacite para el servicio; carezcan de antecedentes penales; obsequen buena conducta; no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni hayan sido separados de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública, y no pertenezcan a Escalafón alguno de la Administración que les acredite condición de funcionario.

Segunda. La instancia para participar mencionará: nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, domicilio, y expresará además que el interesado reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera base, y que se compromete, en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y será dirigida, debidamente reintegrada, al señor Ingeniero Jefe regional de la Mancha del Patrimonio Forestal del Estado, calle del General Moscardó, 8, Toledo; podrá ser entregada en el Servicio indicado o remitida según establece la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», irá acompañada del recibo acreditativo de haber pagado cien pesetas en concepto de derecho de examen en la habilitación del referido Servicio o, en su caso, del resguardo de su remisión.

Tercera. Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los opositores admitidos (y la de los excluidos, si los hubiera), así como oportunamente la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora del examen.

Cuarta. Los ejercicios serán los siguientes:

Escritura al dictado y operaciones aritméticas elementales.

Quinta. La calificación de los ejercicios se efectuará asignando cada miembro del Tribunal la puntuación correspondiente de una escala de 0 a 10 a cada uno de aquéllos y hallándose la media aritmética del total. Los opositores que no hubieren alcanzado un mínimo de cinco puntos se considerarán eliminados.

Sexta. El Tribunal formulará a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado propuesta por orden de puntuación de los opositores en igual número al de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el tablón de anuncios de este Servicio, a fin de que en el plazo de los treinta días hábiles a la fecha en que se inserte en dicho tablón los opositores objeto de la propuesta presenten la siguiente documentación:

- a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no pertenece a la Audiencia Territorial de la provincia.
- b) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación Pública.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil del puesto en cuyo lugar tenga su residencia.
- f) Tres fotografías tamaño carnet.

Séptima. El opositor (u opositores) que no presentare la documentación exigida en la base anterior no podrá ser nombrado, considerándose anuladas todas sus actuaciones. En tal caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor (u opositores) que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, siga en puntuación al último de la anterior propuesta. Igual procedimiento se empleará si ocurriere que algún opositor (u opositores) nombrado no se presentare, sin causa justificada, a tomar posesión de su destino en el plazo preceptivo.

Octava. Se regirá por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, cuanto no quede establecido en esta convocatoria.

Toledo, 4 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Miguel Navarro Garnica.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en este Servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la convocatoria de fecha 28 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 2 de diciembre del mismo año), para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros de Montes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos. Dicha relación de aspirantes admitidos es la siguiente:

Diz-Lois Martínez, Antonio; Elvira Martín, Luis Miguel; Fábregas Giné, Francisco; Fábregas Giné, Manuel; Fernández-Cid de Temes, Carlos; Garrote Flores, Eutimio; Romero García, Angel Emilio; Ruiz Ortiz, Fidel; Valero Montes, Santiago; Zulueta y Artaloytia, Julián de.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 15 de enero de 1966.—El Director, Luis García de Oteyza.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer diez plazas de Técnico de los Servicios del Gabinete Técnico de Programación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 6, de 7 de enero de 1966, publica íntegras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer diez plazas de Técnicos de los Servicios del Gabinete Técnico de Programación, consignadas en las plantillas con el grado retributivo 15 y dotadas en la partida 14 del presupuesto con el sueldo base de 25.000 pesetas y retribución complementaria de 20.750 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 150 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 2.º del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 8 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—270-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña, el 1 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 59, del 22) para la concesión de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo; habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo, aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de

higienización diaria de 16.000 litros de leche, a favor de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticinco mil pesetas como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1967, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo con-